



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Deudor: Juan Alexander Perilla Gómez
Acreedores: Alcaldía de Garzón y Otros
Rad. 2021-00049-00
Auto Admite Demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZÓN - HUILA

Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

En demanda que antecede y mediante mandataria judicial el señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, deudor, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes acreedoras ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN (H), BANCO POPULAR, COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO SAN MIGUEL – COOFISAM -, COOPERATIVA COONFIE, RCI COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y el particular JHON JAIRO MONTOYA BENITO.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto de Emergencia Sanitaria COVID 19, Número 772 del 03 de junio de 2020, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada mediante mandataria judicial por el deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotor al deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ. En consecuencia, cítese y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H), para lo cual oportunamente el deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, oficiará su apertura y matrícula. Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley

1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2021-00049-00, siendo solicitante el deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 12.196.513 expedida en Milán - Caquetá, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 10 del Decreto Número 806 del 04 de junio 2020.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 202-38463 en el Municipio de Garzón (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN (H), BANCO POPULAR, COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO SAN MIGUEL – COOFISAM -, COOPERATIVA COONFIE, RCI COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y el particular JHON JAIRO MONTOYA BENITO.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos

procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 12.196.513 expedida en Milán - Caquetá, desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles y muebles referidos en el líbello genitor, sujetos a registro y declarados en la relación de activos, esto es, casa de habitación ubicada en la Calle 13ª Número 7ª-21 del Barrio Pro vivienda de Garzón (H), inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 202-38463; y, Vehículo automotor de placas FWW 001, marca Renault, color rojo fuego; además incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor JUAN ALEXANDER PERILLA GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 12.196.513 expedida en Milán - Caquetá. En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Garzón (H), a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que las comunicaciones fueron entregadas ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al concursado que en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión, deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del texto del acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte deudora demandante a la Doctora YURANI

PANTEVIZ ALMARIO, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.843.125 expedida en Garzón (H), y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 250.866 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite ningún recurso, conforme al artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Cielo Esther Hernandez Salazar

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Huila - Garzon

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ccf504f8d203f2538413091cf82e5de377e9dd6a2c683b8b4a5707f552286c

Documento generado en 06/08/2021 03:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>